



GOBIERNO de
VILLA URQUIZA

Boletín Oficial Municipal

35º Edición – Abril de 2023

Departamento Ejecutivo

Dr. Manuel A. Tennen - Presidente Municipal

Sra. Silvia N. Klocker - Vicepresidente Municipal

Dr. Gerardo G. Ríos - Secretario de Gobierno y
Gestión Administrativa

C.r. Oscar A. Rubano - Secretario de Hacienda y
Economía

Arq. Melina Russian - Secretaria de Obras y Servicios
Públicos

Jorgelina Siebenhar - Directora de Desarrollo
Social y Deportes

Honorable Concejo Deliberante

Sra. Silvia N. Klocker - Presidente del H.C.D.

Srta. Daniela A. Schröder - Secretaria del H.C.D.

Concejales Alianza Cambiemos

Sr. Anibal Darío Pakuszynski

Prof. Lucila P. Erbes

Sra. María Ester Figueroa

Sr. Pablo Juan Klocker

Concejales Alianza Justicialista Creer Entre Ríos

Sra. Nora R. Darchez

Sr. Miguel A. Cardenia

Concejal Bloque Junta Vecinal

Srta. Antonella Aguiar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Decretos

12 de abril de 2023

33/23 Adjudíquese concurso de precios N° 04/2023

Art. 1º: Adjudíquese el concurso de precios N°
04/2023 para la adquisición de 2 neumáticos 17-
5-25 Marca Marche 20 telas L2 por el monto de
\$700.000,00 de acuerdo a los considerando del
presente.-

Art. 2º: Comuníquese a la Secretaria de
Economía y Hacienda para que proceda de
conformidad.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pte. Municipal
Cr. Oscar Rubano. Secr. Economía y Hacienda

13 de abril de 2023

34/23 Adjudíquese concurso de precios N° 05/2023

Art. 1º: Adjudíquese el concurso de precios N°
05/2023 para la adquisición de 1.000 metros
cúbicos de ripio calcáreo por el monto de
\$2.200.000 al Señor Orlando Alberto GALICH,
CUIT 20-12123740-8 de acuerdo a los
considerando del presente.-

Art. 2º: Comuníquese a la Secretaria de
Economía y Hacienda para que proceda de
conformidad.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pte. Municipal
Cr. Oscar Rubano. Secr. Economía y Hacienda

MUNICIPALIDAD DE VILLA URQUIZA – ENTRE RÍOS

Intendente Edgardo Klocker N°534 Tel/Fax: 0343 – 4872250

Área de Prensa Y Comunicación

Tel: 0343 – 4872250 E-mail: vu.prensa@gmail.com

 villaurquiza.gov.ar

 [Municipalidaddevillaurquiza](https://www.facebook.com/Municipalidaddevillaurquiza)

Pag. 1

17 de abril de 2023

36/23 Llámese a Concurso de Precios N° 06/2023

Art. 1º: Convocatoria: Llámese a Concurso de Precios N° 06/2023 para el día 25 de Abril de 2023 a las 9:30 horas, en la Sede del Municipio de Villa Urquiza, para la adquisición de un total de setenta (70) m3 de hormigón elaborado H-21, puesto en obra.-

Art. 2º: El Presupuesto Oficial destinado a la presente adquisición es de pesos dos millones trescientos veintinueve mil (\$ 2.329.000) IVA Incluido. La oferta se entregará en la sede Municipal en sobre cerrado o por correo electrónico (compras.villaurquiza@gmail.com) debiendo ser escaneadas y firmadas por el oferente en todas sus hojas, hasta el mismo día de la apertura o el siguiente día hábil si éste resultara inhábil, hasta la misma hora de la apertura, ésta deberá mantenerse por 10 días.-

Art. 3º: Apruébese como anexo I las especificaciones técnicas del presente, que el oferente deberá firmar y acompañar con su ofrecimiento en conocimiento y aceptación de las mismas.-

Art. 4º: Invítase a participar a las firmas 1) INDAL S.R.L., CUIT 30-71418399-

7 con domicilio en Calle Pascual Uva N° 1024 de la ciudad de Paraná; 2) HORMIGONERA MARÍA GRANDE S.A, CUIT 30-71209113-0 con domicilio en Ruta N° 32 S/N, Parque Industrial de la ciudad de María Grande; 3) HORMIGONES CAVENAGHI, CUIT 30-70014141-8 con domicilio en Concordia N° 119 de la ciudad de Cerrito.-

Art. 5º: Por Contaduría Municipal, se registrará y tomará las previsiones, respecto del presente.-

Art. 6º: El presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.-

Art. 7º: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal

Cr. Oscar A. Rubano Secr. de Economía y Hacienda

20 de abril de 2023

37/23 Llámese a Concurso de Precios N° 07/2023

Art. 1º: Convocatoria: Llámese a Concurso de Precios N° 07/2023 para el día 27 de Abril de 2023 a las 9:30 horas, en la Sede del Municipio de Villa Urquiza, para la adquisición de 73 camisas de trabajo color beige para hombres con cinta reflectiva e impresión en pecho y espalda de logo municipal, 73 pantalones de trabajo color beige para hombres con cinta reflectiva, 11 camisas de trabajo color beige para mujeres con

cinta reflectiva e impresión en pecho y espalda de logo municipal, 11 pantalones de trabajo color beige para mujeres con cinta reflectiva, de acuerdo a la curva de talles y logo que se adjunta al presente como anexo I.-

Art. 2º: El Presupuesto Oficial destinado a la presente adquisición es de Pesos Dos Millones cincuenta mil (\$ 2.050.000) IVA Incluido. La oferta se entregará en la sede Municipal en sobre cerrado o por correo electrónico (compras.villaurquiza@gmail.com) debiendo ser escaneadas y firmadas por el oferente en todas sus hojas, hasta el mismo día de la apertura o el siguiente día hábil si éste resultara inhábil, hasta la misma hora de la apertura, ésta deberá mantenerse por 10 días hábiles, debiendo incluir la misma una muestra de cada prenda ofrecida. Las ofertas presentadas para la adjudicación serán analizadas por concepto. La entrega deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles de notificada la adjudicación para poder realizar la prueba de talles, pudiéndose realizar un cambio si fuese necesario. Luego se le devolverá al proveedor adjudicado para que proceda a la colocación de la cinta reflectiva y logo adjunto de la institución, el plazo de entrega será de 15 días. La forma de pago será al contado contra entrega del total de la mercadería ya finalizada y la factura correspondiente.-

Art. 3º: La oferta deberá incluir la cotización de los artículos por separado con Precio Unitario, debiendo además totalizar la oferta de los artículos descriptos en el artículo anterior.-

Art. 4º: Invítase a participar a las firmas 1) FURNO EVE SUSANA CUIT N° 27-17616012-3 con domicilio en calle Almafuerte N° 1561 de la ciudad de Paraná, 2) COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO LTDA CUIT N° 30-70917623-0 con domicilio en calle Emilio Carafa N° 2565 de la ciudad de Paraná, 3) EL MAGO SOCIEDAD ANÓNIMA CUIT N° 30-69050370-7 con domicilio en calle San Martín N° 1177 de la ciudad de Paraná, 4) KRUPNIK MARCELO CUIT N°20-05912563-0 con domicilio en calle Gualaguaychú N° 182 de la ciudad de Paraná; a quienes se les requerirá efectuar la cotización, debiendo adjuntar copia de la Constancia de Inscripción en AFIP y ATER, y Libre de deuda de ATER.-

Art. 5º: Por Contaduría Municipal, se registrará y tomará las previsiones, respecto del presente.-

Art. 6º: El presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.-

Art. 7: Comuníquese, regístrese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Cr. Oscar A. Rubano Secr. de Economía y Hacienda

26 de abril de 2023

39/23 Adjudíquese concurso de precios N° 06/2023

Art. 1º: para la adquisición de un total de setenta (70) metros 3 de hormigón elaborado H-21, puesto en obra a la firma HORMIGONES CAVENAGHI, CUIT 30-70014141-8 Por el monto total de pesos dos millones ochenta y cinco mil trescientos,(\$2.085300) de acuerdo a los considerandos del presente.-

Art. 2º: Comuníquese a la Secretaria de Economía y Hacienda para que proceda de conformidad.-

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. Manuel Tennen Pdte. Municipal
Cr. Oscar A. Rubano Secr. de Economía y Hacienda

Honorable Concejo Deliberante

Ordenanzas

27 de Abril de 2023

236/23 Arbolado Público

Art. 1º: Declaración y objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar y recomponer el ambiente de la localidad de Villa Urquiza de modo sinérgico como transversal para con las diversidades de sus habitantes humanos y no humanos, a través de la implementación de una política ecológica de arbolado urbano.

Declarase de interés y utilidad pública la defensa, cuidado, mejoramiento, ordenamiento territorial, ampliación y recomposición de todos los componentes del arbolado público y de los espacios verdes, que forman parte de los bienes naturales y culturales de la Municipalidad de Villa Urquiza; considerándose bienes comunes comunitarios.-

Art. 2º: Definiciones.

Se considera "arbolado público", sujeto a la exclusiva potestad administrativa, a los árboles y arbustos existentes en calles públicas, parques, veredas, espacios verdes y lugares o sitios de dominio públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

Se consideran como "espacios verdes públicos" a

toda superficie abierta, de dominio y acceso público, donde los seres que habitan mayoritariamente su composición son la vegetación; incluyendo herbáceas, florales y césped. Son de especial protección los "corredores bioculturales."

Se consideran "árboles de interés local" aquellos cuya singular relevancia por razones de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural y/o social lo hacen merecedores de un régimen de protección especial.

Art. 3º: El frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente.-

Art. 4º: La Municipalidad de Villa Urquiza, a través del organismo de aplicación, será la responsable de ejecutar o autorizar las tareas de plantación, conservación, extracción y replante del arbolado público; implementar las medidas de previsión y control; y constatar las infracciones a la presente Ordenanza.-

Art. 5º: Herramientas de gestión.

Se establece la obligación de realizar:

a) Inventario del arbolado existente; estableciendo ubicación, especie y estado sanitario de los ejemplares. El mismo debe actualizarse en forma constante y en forma georreferenciada.

b) Planificación del arbolado público: que establezca cantidad de ejemplares por cuadra, especies permitidas, para los diferentes espacios públicos; en concordancia con la ordenanza sobre ordenamiento territorial de la localidad.

c) Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local. Criterios y requisitos de registro.

d) Página web actualizada.

e) Se crea el Registro de árboles de "interés local".

f) Se crea el Consejo Asesor de "arbolado público".

Art. 6º: Del órgano de aplicación y programa de arbolado.

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Producción y Medio ambiente o área de mayor jerarquía que reúna las competencias y funciones para la ejecución de la presente normativa de protección ambiental. De ella dependerá la elaboración anual del Programa quinquenal de arbolado y los planes anuales, como sus proyectos de presupuesto específico para la aplicación y

cumplimiento conducente; planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies nativas que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental del arbolado público de la localidad, como así también tendrá a su cargo la implementación de las medidas de previsión, control y la interpretación y valorización de las transgresiones a la presente Ordenanza.

Los ejemplares de valor histórico serán agregados a un listado especial que llevará la Autoridad de Aplicación y se elaborará de acuerdo a las propuestas que realicen los interesados como la Comisión creada por el artículo 27 de la presente. Estos ejemplares serán declarados bienes históricos y monumento natural de la localidad y estarán debida como públicamente identificados.-

Art. 7º: La autoridad de aplicación encargada de elaborar el plan anual de arbolado, lo desarrollará contemplando una sectorización que respete las características ambientales de los territorios y sus diversidades. Serán criterios a tener en cuenta para su ordenamiento territorial, entre otros: ancho de veredas, orientación de calle, tipo de suelo, existencia de tendido aéreo o subterráneo de servicios públicos, altura máxima del ejemplar, diámetro de copa, caducidad de follaje. El distanciamiento del árbol respecto del borde interno del cordón de la vereda, de la línea municipal, el distanciamiento entre ejes de árboles como asimismo las especies nativas y variedades aptas para la implantación, serán propuestas por la autoridad de aplicación, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea o si corresponden, así se soliciten nuevos estudios.-

Art. 8º: Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas sin el asesoramiento y autorización, otorgado por escrito, de la autoridad de aplicación. En caso de plantaciones clandestinas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte del infractor.-

Art. 9º: De la conservación.

Queda prohibido realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía (incisiones, agujero, descortezamiento, pinturas, extracciones de flores o frutos, cortes, etc.), o a la fisiología del vegetal que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo; efectuar podas aéreas o radiculares, salvo expresa autorización

escrita conferida por la Autoridad de aplicación.-

Art. 10º: Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, pegamentos, pinturas, letreros, avisos, cruza calles, enredaderas, plantas trepadoras u otros que perjudiquen en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico como así también se prohíbe realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.-

Art. 11º: En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la vereda impida el normal crecimiento del arbolado. Los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste. En caso de que los propietarios no cumplan con lo requerido, luego de ser fehacientemente intimados, se realizarán las modificaciones necesarias por Administración y con cargo a la propiedad frentista. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de cualquier otro elemento que perjudique el normal crecimiento del árbol.-

Art. 12º: Se prohíbe quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado afecte el arbolado público.-

Art. 13º: Cuando el arbolado público afecte líneas aéreas o redes subterráneas existentes de electricidad, gas, agua, u otras, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar por un profesional idóneo en la materia la correspondiente solicitud debidamente fundada (plan de poda) ante la Municipalidad, con la antelación suficiente a fin de permitir el trámite administrativo adecuado y para que los trabajos solicitados se realicen en el período que va del 1 de mayo al 1 de septiembre, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará con carácter de urgente. En situación de emergencia, por factores que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Municipalidad en el transcurso de las 24 horas del hecho.-

Art. 14º: Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas interesadas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual será aprobado en caso que no afecte el arbolado existente o posibles lugares de plantación. En caso de perjudicar algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el

proyecto para salvaguardar el arbolado público.-

Art. 15º: La Municipalidad, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de construcciones cuyos accesos vehiculares, cocheras, balcones, marquesinas, etc., sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a adaptarse con precisión a los árboles preexistentes en el frente, no siendo el proyecto o los requerimientos de la obra, causal de su erradicación. En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible, el Departamento Ejecutivo, previo informe que al respecto emitirá la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza con la previa intervención de la comisión establecida en el artículo 26, resolverá, en definitiva. Los gastos que demande la erradicación correrán por cuenta del propietario.-

Art. 16º: De la extracción. Queda prohibida la extracción en forma definitiva o con fines de traslado de cualquier especie arbórea o arbustiva existente, salvo expresa autorización escrita conferida por la autoridad de aplicación.-

Art. 17º: Las tareas indicadas en los artículos precedentes serán realizadas únicamente por personal especializado de la autoridad de aplicación y en caso de autorización a terceros, serán efectuadas siguiendo siempre la presente normativa, su reglamentación y/o las instrucciones impartidas por escrito por parte de personal de la Municipalidad, y siempre bajo su estricto control.-

Art. 18º: Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad, presentadas por propietarios frentistas, deberán serlo a título personal, dándose curso a peticiones colectivas de juntas, organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales o comisiones vecinales, debidamente fundamentadas y siendo el arbolado de especies exóticas y productoras de daños a la supervivencia del arbolado nativo.-

Art. 19º: La autoridad de aplicación dictará en cada caso de extracción un dictamen autorizando o denegando la operación, y dándole al trámite, en caso de así corresponder, curso a otras instancias administrativas. Asimismo, el solicitante autorizado deberá reponer:

- a. Tres ejemplares de la misma especie o el que crea conveniente la autoridad de aplicación;
- b. El valor del ejemplar extraído, para el cual se

establece un arancel equivalente al valor de tres (3) plantas de la especie extraída.

Las cantidades de ejemplares ingresadas por este concepto integrarán el “Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado urbano de Villa Urquiza” y sus lugares de plantación, serán fijados por la autoridad de aplicación.-

Art. 20º: La autoridad de aplicación realizará o autorizará la extracción o poda de árboles únicamente en los siguientes casos:

- a. Decrepitud o decaimiento irreversible en su vigor;
- b. Cuando por distintas causas se haga previsible su caída; o haya cumplido su ciclo biológico;
- c. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no resultaron aptas para el arbolado público en zonas urbanas;
- d. Cuando imposibiliten obras de aperturas o ensanche de calles; siempre y cuando no existan soluciones alternativas;
- e. Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos;
- f. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación;
- g. Cuando obstaculicen insalvablemente el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos;
- h. Cuando se cumpla lo expresado al respecto en el artículo 12.-

Art. 21º: Los árboles que sean considerados históricos o parte del acervo cultural, se registrarán por la Ordenanza N° 227/2022 de Creación del Programa de Preservación Cultural, Ambiental, Histórico, Monumental, Arquitectónico-Urbanístico, Arqueológico- Paleontológico y Geológico en el ejido de la Municipalidad de Villa Urquiza, de manera complementaria y sinérgica con la presente Ordenanza.-

Art. 22º: De la reposición. La autoridad de aplicación procederá a replantar árboles en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre de seres nativos y teniendo en cuenta las variedades más aptas y predominantes del lugar.-

Art. 23º: Correrá por cuenta de la Municipalidad la extracción de tocones cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la acera y cuneta.-

Art. 24º: De las obligaciones de la autoridad de aplicación.

Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

a. Realizar proyectos de espacios públicos verdes o libres de edificación, y arbolado público e instrumentar su aplicación.

b. Llevar un catastro actualizado del arbolado público, como del privado identificado como de especial preservación por ser monumento natural o ser arbóreo centenario particularmente protegida por norma especial al efecto, incluyendo especies, donde conste su: ubicación, identificación científica y social, DAP (diámetro a la altura del pecho), edad y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación; de los corredores bioculturales y zonas a preservar, públicas y/o privadas, por ser parte constitutiva del acervo histórico, tradicional y la memoria de la comunidad.

c. Gestionar el arbolado público atendiendo a su poda, despunte, raleo, corte de raíces y chupones, fertilización natural, reposición y sanidad.

d. Atender a que las especies vegetales de la localidad de Villa Urquiza estén protegidas por esta Ordenanza que tiene como sustento, el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ello se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.

e. Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insaciable y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentre en esas condiciones por causas fortuitas no imputable al frentista.

f. Conformar un equipo técnico y de oficios manuales y artesanales de arbolado, conformado por operarios capacitados a tal fin que presten servicios estables y permanentes.

Las únicas personas autorizadas a realizar podas de cualquier tipo en el arbolado público urbano, incluidos los empleados municipales serán las que realicen un curso de capacitación teórico-práctico con evaluación final aprobado, como sus permanentes actualizaciones.

h. Prever las especies recomendadas en tiempo, cantidad y calidad a fin de satisfacer los planes esbozados.

i. Realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades, y ejecutando la tarea conforme a la disponibilidad de recursos y de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas, con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas registradas o contratadas por licitación pública.

j. Dar participación y favorecer al asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados, en relación a los planes y proyectos vinculados a esta Ordenanza.

k. Elevar los planes y proyectos, así como las observaciones, sugerencias, aprobaciones o denegaciones a presentaciones de terceros o de otras dependencias.

Art. 25°: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

a. Solicitar formalmente la autorización a la autoridad de aplicación para la realización de cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. El que realice acciones no consultadas debidamente, será el responsable directo ante la Municipalidad de Villa Urquiza.

b. El frentista deberá colaborar, especialmente en los primeros años del árbol, con el riego y el control de hormigas.

c. Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbolado público mencionado en el artículo 4, deberá formular de inmediato, la denuncia ante la Municipalidad.-

Art. 26°: Creación y Composición del Consejo Asesor de arbolado público

El Consejo Asesor de arbolado público será constituido por:

1) Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

2) Un representante de la Dirección de Producción y Medio ambiente;

3) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la preservación del ambiente o vecinos comprometidos con la temática;

4) Dos representantes del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 27°: El Consejo Asesor del Arbolado Público, dictará su propio reglamento de funcionamiento; que se redactará de conformidad a las siguientes pautas básicas, a saber:

Se reunirán como mínimo 1 vez al mes; y las decisiones se aprobarán por consenso; en caso de no lograrse el mismo, se resolverá por el voto positivo del 75 % de los presentes; y tendrán derecho a voto los integrantes que se encuentren "habilitados" de conformidad a lo establecido en el reglamento.-

Art. 28°: Funciones y competencias del Consejo Asesor.

El consejo asesor de arbolado público tendrá injerencia consultiva tanto en el arbolado público

como privado, como en los árboles declarados de interés local; siendo competente en las siguientes cuestiones:

1) Proponer, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

2) Participar en forma propositiva y consultiva de:

a) Formulación de criterios y requisitos de inventario y registro de árboles de interés local de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza;

b) Colaborar al órgano de aplicación en la elaboración del plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que deberá regular la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local,

c) Participar obligatoriamente en la construcción institucional de la elaboración de la planificación del arbolado Público.

3) Expedirse en forma vinculante con respecto a:

a) solicitudes presentadas de declaración de árboles o arboledas de interés local,

b) obras que alteren de alguna manera el arbolado público actual o su planificación futura, Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser autorizada por el órgano de aplicación, previo informe al Consejo Asesor del Arbolado Público.

c) solicitud de extracción excepcional en las autorizaciones de obra nueva.

d) solicitud de extracción cuando el ejemplar o sus raíces afecten propiedades de los frentistas o aledañas.

4) Poder proponer e implementar proyectos o campañas a nivel educativo y de concientización social sobre la importancia de la protección del arbolado.

5) De manera articulada y coordinada con la Comisión creada por la Ordenanza de preservación del patrimonio cultural, ambiental, histórico, monumental, arquitectónico-urbanístico, arqueológico-paleontológico y geológico, a los efectos de la preservación y restauración de los corredores bioculturales, muy especialmente en el caso de la selva en galería del borde costero del ejido de Villa Urquiza.-

Art. 29º: Árboles de interés local.

El municipio financiará los gastos de conservación de los árboles y arboledas declaradas de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba, o de las subvenciones que para tal

fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.-

Art. 30º: El Departamento Ejecutivo podrá interponer prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza. -

Art. 31º: En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al órgano de aplicación, sobre los daños o eventualidades que puedan afectar a la supervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.-

Art. 32º: °: De las penalidades.

Las infracciones que se deriven del incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán constatadas por la autoridad de aplicación y sancionadas por intermedio del Ejecutivo Municipal.

Previo a su elevación al Ejecutivo Municipal, las infracciones serán clasificadas por dictamen técnico de la oficina correspondiente, según la siguiente escala ascendente en orden a la gravedad de las mismas:

a. Omisión por parte del responsable de la custodia de efectuar la denuncia de anomalías producidas en el arbolado;

b. Poda efectuada sin autorización que sin embargo es aceptable desde el punto de vista técnico;

c. Por infracción a los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 19;

d. Quebraduras de ramas, heridas con elementos cortantes, poda de raíces, hincado de clavos y otras agresiones similares e infracciones a los artículos 9, 12 y 13;

e. Mutilación o desmochado de la copa;

f. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación y/o extracciones de ejemplares sin autorización administrativa.-

Art. 33º: Las sumas a establecer en concepto de multas por infracciones cometidas, serán equivalentes a cantidad de ejemplares de la especie afectada o la que crea conveniente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la escala establecida en el artículo anterior, a saber:

a. de 1 a 5 ejemplares.

b. de 6 a 10 ejemplares.

c. de 11 a 15 ejemplares.

d. de 16 a 20 ejemplares.

e. de 21 a 30 ejemplares.

f. de 31 a 41 ejemplares.

Los ejemplares deberán ser superior a 1,5 metros y en buen estado sanitario.

En caso de que el infractor sea reincidente, los valores de las penalidades se duplicarán. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido sancionada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la resolución definitiva.

Serán evaluados de forma especial con agravantes los daños probados a ejemplares de alto valor, ya sea por la especie de que se trate, porte, edad, vitalidad, valor estético y funcional, en cuyo caso deberá hacerse constar tal circunstancia en el dictamen técnico, que como norma debe realizarse.

Art. 34º: La Municipalidad aplicará las multas previo informe técnico de la autoridad de aplicación, evaluándose tanto la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo acusare.-

Art. 35º: Toda trasgresión a esta Ordenanza, será considerada previamente por la autoridad de aplicación, quien entenderá en base a lo establecido en la presente, así como por las Leyes Provinciales y Nacionales relacionadas con los fundamentos y objetivos de la presente Ordenanza.

Los actuados con el correspondiente informe y acta de infracción, serán derivados al Departamento Ejecutivo para que se determine y aplique la sanción de acuerdo a la gravedad del caso. Los ejemplares ingresados por este concepto integrarán el "Fondo de recomposición y mantenimiento del arbolado urbano de villa Urquiza.".-

Art. 36º: La ejecución de los planes de arbolado y obras previstas en esta Ordenanza, podrán realizarse por:

a. El equipo técnico y de oficios conformado por la presente.

b. Empresas contratadas por la Municipalidad, a tal efecto en licitación pública, privada o concurso de precios, según corresponda.-

Art. 37º: Cualquier plan de obra pública o privada que contemple la extracción masiva de especies arbóreas, deberá contar con la expresa autorización del Concejo Deliberante. Previa intervención obligatoria del Consejo Asesor conformado por la presente Ordenanza.-

Art. 38º: Normas transitorias.

El órgano de aplicación deberá realizar un registro público del arbolado de origen autóctono

o nativo con el asesoramiento del Consejo Asesor conformada en el artículo 26 de la presente norma, el cual servirá de sentido orientativo para los procesos de restauración y recomposición de los corredores bioculturales como de los espacios públicos que así lo demanden. El mismo se deberá desarrollar solicitando el asesoramiento de las facultades públicas competentes como de organizaciones de la sociedad civil y personas debida y públicamente reconocidas en sus especialidades profesionales.-

Art. 39º: Plazos.

- El "registro del arbolado público" deberá ser finalizado dentro de los 120 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza.

- La "planificación del arbolado público" deberá ser confeccionada y aprobada dentro de los 120 días posteriores a la finalización del inventario o registro previo.

- El "Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local" deberá ser confeccionado dentro de los 120 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza.-

Art. 40: Regístrese, comuníquese, publíquese. -

Sra. Silvia Klocker Presidente HCD
Srta. Daniela Schroeder Secretaria Legislativa

FIN DEL BOLETÍN